LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN

LIC. MARIO E: CAMARENA OBESO

GUADALAJARA, JAL.

--- NUMERO: 2701 DOS MIL SETECIENTOS UNO. ---- En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 9 nueve días del mes de Febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO, Notario Público Suplente, Asociado al Títular número 7 siete de ésta Municipalidad, Licenciado J. JESUS GUTIERREZ MARIN, con quien tengo celebrado un Convenio de Asociación Notarial, comparecieron por su propio derecho los señores MARIA EUGENIA CASILLAS BRAVO DE PEREZ, ELENA CRISTINA GOMEZ GUTIERREZ, FERNANDO BALTAZAR SALDAÑA, JOSE SANTIAGO RAMON BOLAÑOS GONZALEZ, SUSANA GOMEZ GARCIA y ACELA MARGARITA ESTRADA CARRILLO, quienes dijeron que han convenido constituír una ASOCIACION CIVIL, de conformidad con las Leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y al efecto otorgan los siguientes: ---------ESTATUTOS---------- CAPITULO I -------- RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y CLAUSULA DE -----------EXCLUSION DE EXTRANJEROS-PRIMERA.- La Asociación Civil tendrá un fin común lícito y que carece de carácter lucrativo, misma que se regirá por las presentes Cláusulas, y en lo que no estuviere previsto, por el Código Civil del Estado de Jalisco, así como demás disposiciones legales que le sean aplicables. -----SEGUNDA.- La Asociación se denominará: "GALILEA 2000" palabras que siempre se emplearán seguidas de "ASOCIACION CIVIL" o de sus siglas "A.C.". ------TERCERA.- La Asociación tiene por objeto: -------- a).- La atención a personas que se encuentren convalecientes o heridas en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, así como a los enfermos que se hallen hospitalizados en el área de detenidos en el lugar antes mencionado, los que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos

básicos de subsistencia, a los cuales se les podrá brindar ayuda económica y moral,

así como en su caso, suministrar artículos de primera necesidad, estudios clínicos,

análisis, medicamentos, materiales médicos y hospitalarios carentes en ese

-- b).- Proporcionar a los familiares de escasos recursos que acompañan a los

enfermos hospitalizados en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, ayuda económica

para alimentación, gastos funerarios y traslado de los cuerpos a su lugar de origen ---

nosocomio.----

E ESTANDATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

COTEJADO

| c) El establecimiento de un dispensario medico, de un laboratorio de analisis              |  |
|--|--|
| clínicos y de una funeraria, en donde los enfermos pobres puedan contar con                |  |
| asistencia médica, adquirir medicamentos y materiales hospitalarios carentes en el         |  |
| Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, practicarse los estudios y análisis médicos que     |  |
| su situación requiera y contar con los servicios funerarios en colaboración directa con    |  |
| el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (I.J.A.S.), el cual será gratuito o con un   |  |
| costo mínimo, dependiendo de la situación socioeconómica que presente cada                 |  |
| enfermo y su familia, previo análisis de la misma  |  |
| - d) El establecimiento de comedores gratuitos para los familiares indigentes de los       |  |
| enfermos que se encuentren hospitalizados en el Antiguo Hospital Civil de                  |  |
| Guadalajara  |  |
| e) El establecimiento de una casa-hogar en que se brinde asistencia médica y               |  |
| albergue a los enfermos en fase terminal que no tengan un lugar al cual recurrir, así      |  |
| como a los enfermos que habiendo sido dados de alta en el Antiguo Hospital Civil de        |  |
| Guadalajara, carezcan de hogar por abandono de sus familiares.                             |  |
| f) El establecimiento de una casa-hogar donde se prestará la asistencia médica.            |  |
| numana y moral a los enfermos del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).         |  |
| que por segregación social y abandono familiar, no tengan un sitio digno donde pasar       |  |
| a etapa final de su vida y hayan sido dados de alta en el Antiguo Hospital Civil de        |  |
| Guadalajara  |  |
| - g) La obtención, administración y empleo de los recursos, fondos, dotaciones,            |  |
| egados, subsidios, cuotas y aquellas necesarias para el funcionamiento, operación y        |  |
| conservación de la asociación, así como para el desarrollo de las actividades propias      |  |
| contenidas en los objetivos sociales   |  |
| h) La organización de eventos sociales, culturales y deportivos,                           |  |
| i) La recabación de recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo social,          |  |
| mediante rifas, concursos, sorteos y competencias, previo los permisos que para tales      |  |
| efectos otorgue la Secretaría de Gobernación, y de la misma forma, estar en aptitud de     |  |
| recibir donativos, y colaborar con los servicios de asistencia pública. Lo anterior previo |  |
| las autorizaciones que otorguen las autoridades competentes, sean Federales,               |  |
| Estatales o Municipales  |  |
| j) - Adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido   |  |
| por la Ley, de los bienes muebles e inmuebles, y derechos reales o personales,             |  |
| necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que  |  |
| realice la Asociación, en el país o en el extranjero                                       |  |

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN NOTARIO TITULAR LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 3

GUADALAJARA, JAL.

-- k) La compra-venta, importación, arrendamiento, subarrendamiento, y la adquisición de bienes muebles, de enseres, medicamentos, materiales médicos, hospitalarios y de

laboratorio, equipos, accesorios, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para

el desarrollo del objeto social.----

-- I) El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la

República Mexicana y en el Extranjero. -----

-- n) Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes; y aceptar, librar, girar, endosar o avalar toda clase

de títulos de crédito. Lo anterior, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

-- ñ) Participar como asociado de otras asociaciones civiles que tengan relación con todo o en parte con el objeto social y participar en la designación de los miembros del

organo de administración de dichas asociaciones. ----

- o) La contratación de servicios profesionales médicos, químicos, trabajadores sociales, de dirección, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría y auditoría administrativa, contable, fiscal y legal y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica, cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el

desarrollo de las actividades que realiza la Asociación.----
p) Registrar, adquirir y otorgar en uso y explotación por cualquier título legal, así

como ceder los derechos, de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de

origen, derechos de autor, concesiones federales ordinarias y especiales, estatales o

municipales, opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades

relacionadas con el objeto de la Asociación, así como la adquisición de tecnología

diversa, el otorgamiento de asistencia técnica y la celebración de contratos de

franquicia, transferencia de tecnología, asistencia técnica y tecnológica. ------

q) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar

ante cualquier tipo de autoridad dentro de la República Mexicana, ya sea de carácter

Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como en el extranjero,

para la realización de cualquier tipo acto de naturaleza jurídico o administrativo, o en

su caso, de cualquier tipo de negociación específica que esté relacionado con el objeto

social, o bien, para la obtención de permisos, autorizaciones y concesiones de

COTELADO

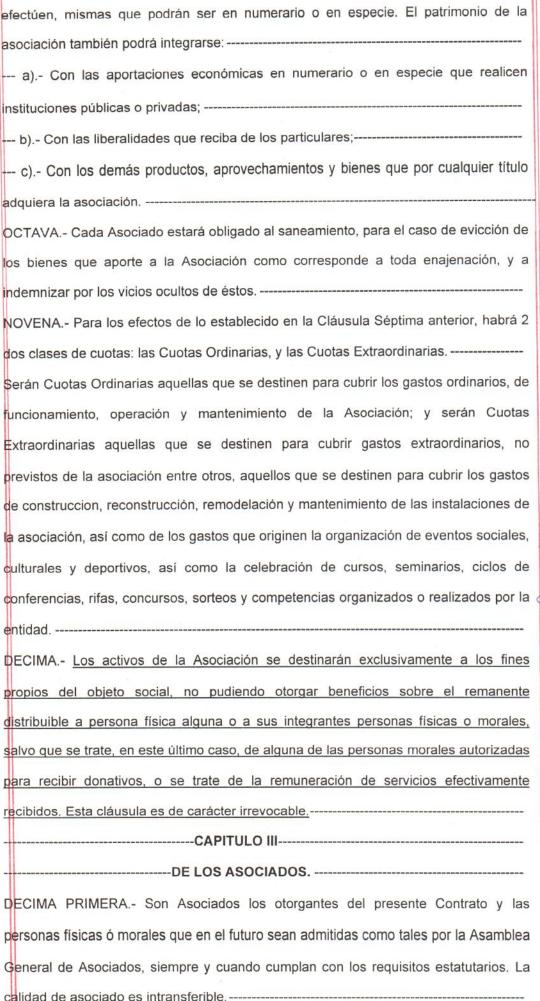
| cualquier clase, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, oficinas o           |
|---|
| dependencias hasta concluirlos, cumpliendo con las resoluciones administrativas que       |
| se dicten para cada caso específico, así como impugnarlas por medio de cualquier          |
| medio legal de defensa existente  |
| r) En general la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y    |
| convenios, y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o en su caso,    |
| excepcionalmente mercantil, o de cualquier otra especie, que se relacione con todo o      |
| parte del objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha, el       |
| desarrollo y promoción de la Asociación   |
| El Objeto Social tendrá carácter de irrevocable.  |
| CUARTA El domicilio de la Asociación estará ubicado en el Municipio de                    |
| Guadalajara en el Estado de Jalisco; pudiendo además tener Agencias o Sucursales          |
| en cualquier parte de la República o del Extranjero; así mismo podrá señalar domicilios   |
| convencionales en los Contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambio de       |
| domicilio social  |
| QUINTA La duración de la Asociación será de 99 noventa y nueve años, contados a           |
| partir de la fecha de firma de la Escritura Constitutiva                                  |
| SEXTA La Asociación es de Nacionalidad Mexicana, sus Socios convienen, de                 |
| conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII séptima del Artículo 2o. segundo y el    |
| Artículo 15 quince , ambos de la Ley de Inversión Extranjera y el Artículo 30 treinta del |
| Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión           |
| Extranjera, en que: "LA ASOCIACION NO ADMITIRA DIRECTA NI                                 |
| INDIRECTAMENTE COMO ASOCIADOS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y                              |
| ASOCIACIONES SIN "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS", NI                               |
| TAMPOCO RECONOCERAN EN ABSOLUTO DERECHOS DE ASOCIADOS A LOS                               |
| MISMOS INVERSIONISTAS Y ASOCIACIONES"; si por algún motivo o por cualquier                |
| evento, alguna de las personas antes mencionadas llegare a adquirir una participación     |
| social, contraviniendo así lo establecido en esta Cláusula, se conviene desde ahora en    |
| que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno,   |
| así como los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en     |
| una cantidad igual al valor de la participación cancelada                                 |
| CAPITULO II   |
| DEL PATRIMONIO SOCIAL   |
| SEPTIMA La Asociación no tiene un capital fijo. El patrimonio de la Asociación estará     |
| ntegrado con el importe de las cuotas y de las aportaciones que los asociados             |

X

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 5 NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.





0 Ш 0 U

| DECIMA SEGUNDA Requiere el acuerdo mayoritario favorable que represente e                |
|--|
| 51% cincuenta y uno por ciento de los Asociados de la Asociación, para que cualquie      |
| persona física o moral sea aceptado como asociado de esta Asociación                     |
| DECIMA TERCERA Previo el estudio que realice el Director General o en su caso, e         |
| Consejo de Directores, las personas físicas o morales que pretendan ingresar y           |
| pertenecer a esta Asociación, deberán cumplir como mínimo con los siguientes             |
| requisitos:  |
| 1 No tener limitación alguna para contratar y obligarse                                  |
| 2 Además, tratándose de personas morales:  |
| a) Haber cumplido con las disposiciones legales de la materia a fin de que se le         |
| reconozca a ésta su personalidad jurídica;   |
| b) Encontrarse legalmente habilitado y en ejercicio de sus funciones su                  |
| representante legal;   |
| 3 Aceptar cumplir cabalmente con los Estatutos de la Asociación, así como contribuir     |
| con las necesidades financieras de la misma, en la forma y términos en que la            |
| Asamblea General de Asociados lo señale  |
| 4 Los demás que en lo posterior determine el órgano de administración de la              |
| asociación   |
| Reunidos los requisitos estatutarios, el Director General o en su caso, el Consejo de    |
| Directores estudiarán sobre la solvencia económica, moral y ocupacional, del             |
| postulante, quedando facultado el órgano de administración de la asociación para pedir   |
| a aquella toda la documentación que requiera el caso                                     |
| Analizada la situación del postulante y una vez llenados todos los requisitos, se        |
| convocará a los Asociados para que resuelvan sobre la admisión de la persona             |
| postulante de que se trate   |
| DECIMA CUARTA Tienen la calidad de Asociados los comparecientes a la                     |
| constitución de esta asociación y aquellas personas físicas o morales que ingresen a la  |
| asociación con posterioridad a este acto   |
| DECIMA QUINTA Son derechos de los Asociados:   |
| a) Encontrándose al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias      |
| fijadas por la asociación, asistir y participar con voz y voto a las Asambleas Generales |
| de Asociados, pero no votarán en aquellas decisiones en que estén personalmente          |
| nteresados en forma directa o indirecta, ni en aquellas decisiones que se deriven de     |
| asuntos que únicamente competan al Organo de Administración                              |

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 7

GUADALAJARA, JAL.

b).- Transcurridos 2 dos años como asociado, podrán ser postulados y designados para adquirir cargos dentro del Organo de Administración de la Asociación, siempre y cuando hubiesen asistido en cada uno de los años anteriores, cuando menos al 50% cincuenta por ciento a las asambleas convocadas por la asociación y de la misma forma, encontrarse al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la asociación, y en su caso, haber participado cuando menos en el 80% ochenta por ciento de las actividades que ésta hubiera organizado. ----c).- Dirigirse en forma respetuosa y por escrito al Organo de Administración para tratar cualquier asunto que se relacione o sea de interés para la asociación.---d).- Hacer uso de las instalaciones y recursos materiales de la Asociación, ajustándose a los reglamentos internos correspondientes. ----e).- Recibir los servicios informativos elaborados por la Asociación. --------f) Asistir con tarifa preferencial a los eventos de capacitación y actualización promovidos por la Asociación. ----- g) Recibir los servicios de asesoría que preste la Asociación.-----h) Elaborar iniciativas acordes a los objetivos de la Asociación para que sean incluidas como actividades propias de la entidad. ------Los demás que determine la Asamblea General de Asociados. ------DECIMA SEXTA.- Son obligaciones de los Asociados: ------- Acatar y hacer cumplir cabalmente con la disposiciones establecidas en estos statutos Sociales y demás acuerdos que emita la Asamblea General de Asociados. --🜓 - Propugnar la consecución del objeto y fines de la Asociación, procurando su engrandecimiento, vigilando por su prestigio y buen nombre, fomentando la convivencia entre los asociados. -----ill.- Aceptar y cumplir eficientemente con los cargos o comisiones que les fueran asignadas por la Asamblea General de Asociados o por el órgano de administración de Asociación, mediando el informe respectivo de sus actividades realizadas al concluirlas. ---I<mark>V</mark>.- Pagar puntualmente y por adelantado las cuotas ordinarias y extraordinaria determinadas por la Asamblea General de Asociados para la consecución del fin - Avisar oportunamente y por escrito al Organo de Administración, sobre cualquier asunto relacionado con la Asociación. ---VI.- Asistir a las asambleas generales de asociados, cumplir con sus resoluciones, así como asistir a cualquier evento organizado por la asociación. ------



COTEJADO

|     | VII Las demás que determine la Asamblea General de Asociados                            |
|-----|---|
|     | DECIMA SEPTIMA La calidad de Asociado se perderá:                                       |
|     | A). Separación, renuncia o retiro voluntario; en cuyo caso, el asociado de que se trate |
|     | notificará al Organo de Administración con un mínimo de 30 treinta días hábiles de      |
|     | anticipación  |
|     | B). Por incapacidad física total o permanente, o muerte del asociado, en cuyo caso su   |
|     | calidad de asociado es intransferible   |
|     | Los beneficiarios o herederos del asociado de cuya muerte se trate, serár               |
|     | responsables de las obligaciones contraídas por este último con la asociación           |
|     | C). Por exclusión decretada por la Asamblea General de Asociados a propuesta de         |
|     | Organo de Administración, mediando notificación y audiencia del asociado de cuya        |
|     | exclusión se trate  |
|     | DECIMA OCTAVA Los asociados que voluntariamente se separen o que fuerer                 |
|     | excluidos de la asociación, perderán todo derecho                                       |
|     | DECIMA NOVENA A propuesta del Organo de Administración, los asociados podrán            |
|     | ser excluídos, mediante el acuerdo mayoritario que decrete la Asamblea General de       |
|     | Asociados, por las causas siguientes:   |
|     | I Por faltar al cumplimiento de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos     |
|     | II Por violación a las decisiones legales que rigen el Pacto Social y aquellas que      |
|     | determine la Asamblea General de Asociados  |
|     | III Por comisión de Actos Dolosos o Fraudulentos en contra de la Asociación o de        |
|     | alguno de los asociados   |
|     | V Por ejecutar actos contrarios a los fines de la Asociación                            |
|     | V Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del asociado o que     |
|     | perjudique o lesione los intereses de la Asociación o de los asociados                  |
| -   | VI Por mal el uso de la Razón Social y Patrimonio Social, o en su caso, para uso o      |
| -   | destino de asuntos propios  |
| -   | VII Por faltas a la ética o práctica profesional, ejecutar actos que impliquen una      |
| 0   | competencia desleal para alguno de los asociados, u observar una conducta o realizar    |
| 100 | actos o incurrir en omisiones que vayan en detrimento del prestigio del asociado, de    |
|     | algún otro de los asociados, o de la misma Asociación                                   |
|     | /III Por inasistencia de más del 50% cincuenta por ciento de las asambleas              |
| -   | convocadas por la asociación o en su caso inasistencia de más del 50% cincuenta por     |
| -   | ciento de los eventos organizados por la misma, ambos dentro del año natural anterior   |
| 100 | a aquel en que se verifique el acuerdo de exclusión                                     |
| 1   |   |

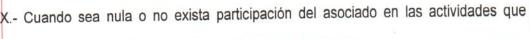
LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 9

NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.

X.- Por negativa en cubrir puntualmente y por adelantado las cuotas ordinarias o extraordinaria que fije la asociación, y en su caso por rehusarse a efectuar nuevas aportaciones para cubrir necesidades apremiantes o para ensanchar las actividades de la Asociación. ---



desarrolla u organiza la asociación, obstruyendo las mismas. ---

XI.- Por incurrir en un ilícito penal patrimonial, que tenga como consecuencia la pena corporal por un período mayor de 6 seis meses, en cuyo caso deberá mediar Sentencia Judicial Ejecutoriada y entre tanto dure el procedimiento será suspendido el asociado quedando sujeto a todas las obligaciones que se establecen en estos

Estatutos.----

XII. Por cualquier otra causa grave que así lo determine la Asamblea General de

Asociados. -----

VIGESIMA.- Ningún Asociado puede ser excluido de la Asociación sino por acuerdo mayoritario que represente el 51% cincuenta y uno por ciento de los Asociados de la Asociación, reunidos en Asamblea General, habiéndose previamente acreditado cualesquiera de las causales de exclusión que se enumeran en la cláusula anterior. ---VIGESIMA PRIMERA.- Habiéndose previamente acreditado cualesquiera de las causales de exclusión que se enumeran en la Cláusula Décima Novena, la Asamblea General de Asociados se reunirá para discutir y acordar sobre la exclusión del asociado de que se trate. Una vez decretada la exclusión, la asamblea a través del Organo de Administración, o en su caso, por medio de un delegado que se designe en a misma, deberá notificar por escrito al asociado de cuya exclusión se trate, dentro de os 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que se decretó el acuerdo respectivo, fundando y motivando las causas de dicha exclusión, facultando al asociado de cuya exclusión se trate, para que pueda ser escuchado por la Asamblea General de Asociados, previa solicitud que por escrito éste presente al órgano de administración dentro de los 10 diez días hábiles siguientes de recibida la notificación de su exclusión, aso entonces el órgano de administración convocará a la Asamblea General de Asociados, insertando en la correspondiente orden del día, el punto respectivo a tratar

En caso de que el asociado no presentara por escrito su solicitud dentro del plazo convenido, o no compareciera el día y hora que se le señale para la celebración de la

exclusión respectivo. -----

efecto que la asamblea escuche al asociado, modifique o ratifique el acuerdo de



|                              | asamblea en el que se le otorgue derecho de audiencia, el acuerdo de exclusión sera    |
|------------------------------|--|
|                              | definitivo y en consecuencia inapelable  |
|                              | CAPITULO IV  |
|                              | DE LA ASAMBLEA GENERAL   |
|                              | VIGESIMA SEGUNDA El poder supremo de la Asociación recide en la Asamblea               |
|                              | General de los Asociados, la que podrá acordar, ratificar o revocar todos los actos y  |
|                              | decisiones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma     |
|                              | designe, o a falta de designación, por el Director General o cualesquiera de los       |
|                              | miembros del Consejo de Directores   |
|                              | VIGESIMA TERCERA La Asociación efectuará Asamblea General por lo menos una             |
|                              | vez al año o cuando sea convocada por el órgano de Administración                      |
|                              | VIGESIMA CUARTA La Asamblea General se ocupará y resolverá, además de los              |
| STATE OF THE PERSON NAMED IN | asuntos incluidos en la orden del día y que no competan a la discusión y determinación |
|                              | del Organo de Administración, de los siguientes:                                       |
|                              | a) Sobre el informe del órgano de administración, el que deberá contener:              |
|                              | 1 Las actividades sociales del ejercicio anterior, las políticas adoptadas y los       |
| -                            | proyectos existentes;  |
|                              | 2 Los estados financieros a la fecha del cierre del ejercicio, que muestren            |
| (                            | detalladamente el destino de las cuotas y aportaciones efectuadas por los asociados o  |
| -                            | erceros a la asociación, así como de su aplicación y resultados obtenidos;             |
|                              | 3 El estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, |
| ć                            | acaecidos durante el ejercicio; y  |
| 4                            | 1 Las notas que sean necesarias para complementar la información suministrada          |
|                              | - b) Respecto al monto que por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias         |
| C                            | leban de cubrir los asociados dentro del ejercicio, así como demás aportaciones        |
| 8                            | suplementarias para el desarrollo y cumplimento del objeto social                      |
|                              | - c) Acordar sobre la admisión y exclusión de asociados                                |
|                              | - d) Sobre la reforma o cualquier modificación del Contrato Social                     |
|                              | e) Acordar sobre el cambio de Razón, o nacionalidad de la asociación                   |
|                              | - f) Respecto al nombramiento, confirmación o revocación del Director General o de     |
| (                            | os miembros del Consejo de Directores  |
|                              | g) Acordar sobre la prórroga del término social, su fusión con otras entidades, o en   |
| 5                            | u caso, la escisión de la misma  |
|                              | - h) Sobre la adquisición o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la        |
| ۵                            | sociación y sobre la aprobación del ejercicio de las facultades del Director o         |
|                              |  |

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN
NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 11

GUADALAJARA, JAL.

Directores en aquellos asuntos expresamente descritos en estos Estatutos Sociales y aquellos que comprometan el patrimonio de la asociación. ----- i).- Acordar sobre la disolución anticipada y liquidación de la Asociación. ---- j).- Sobre el nombramiento o revocación de liquidador o liquidadores. ------- k).- Acordar la designación, ratificación o revocación de cualquier nombramiento o comisión. ----- I).- Los demás asuntos que les encomienden los estatutos sociales.----VIGESIMA QUINTA.- Para la celebración de las Asambleas, éstas deberán ser previamente convocadas por el Director General o en su caso, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Directores. ----El órgano de administración deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el 5% cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar o hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados. -----as convocatorias de las Asambleas con la Orden del Día, se remitirán vía telegráfica o facsímil a los domicilios de los Asociados, debiéndose de igual forma fijar visiblemente en el domicilio de la Asociación y se publicará en algún periódico de mayor circulación en el domicilio de la asociación, con una anticipación de por lo menos 15 quince días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Asociados con derecho a voto, supuesto en el cual no se exigirá cumplir con las formalidades precitadas.---VIGESIMA SEXTA.- Las Asambleas quedarán legalmente constituidas con la asistencia de por lo menos con el 60% sesenta por ciento de los Asociados, en primera convocatoria. -----La segunda convocatoria, se constituye con los Asociados que se encuentren presentes. En ambos casos los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de os asociados, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias y serán legalmente válidos aún para los ausentes y discidentes, sin perjuicio a lo estipulado por el artículo 182 ciento ochenta y dos del Código Civil para esta Entidad Federativa.----Las votaciones en las asambleas serán nominales, debiéndose contar un voto por cada asociado. ----con excepción de lo establecido en las Cláusulas Décima Segunda y Vigésima, así como en los supuestos previstos en los incisos c), d), e), g) y h) de la Cláusula <mark>V</mark>igésima Cuarta de estos Estatutos Sociales, para que la Asamblea General de Asociados se encuentre legalmente constituída, deberá estar reunido por lo menos el



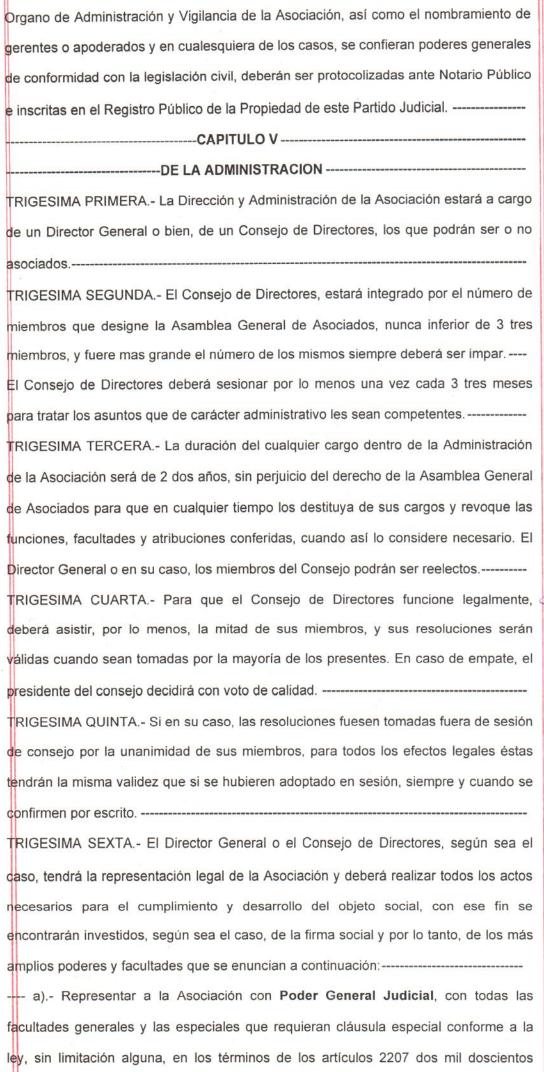
COVEDO

75% setenta y cinco por ciento de los Asociados en primera convocatoria y sus resoluciones serán válidas, con el acuerdo favorable del 51% cincuenta y uno por ciento de los asociados. En segunda ulterior convocatoria, la asamblea quedará legalmente constituída con el 60% sesenta por ciento de los Asociados y sus resoluciones serán válidas en cualquier caso, con el acuerdo favorable del 51% cincuenta y uno por ciento de los asociados. ---VIGESIMA SEPTIMA.- Los Asociados deberán asistir personalmente a las Asambleas Generales, o bien, podrán hacerse representar debidamente mediante mandatario investido con las facultades suficientes de representación bastando para ello carta poder simple, en la que se confiera detalladamente las facultades para comparecer con ese fin. Tratándose de personas morales, deberán acreditar su representación con el documento público respectivo. Cada asociado tendrá derecho a un voto; el mandatario sólo podrá representar a un asociado. Ni los miembros del Organo de Administración, ni del Comité de Vigilancia podrán representar a los asociados. ------VIGESIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán presididas por el Director General o en su caso, por el Presidente, o en su caso el Secretario del Consejo de Directores, quienes en el caso correspondiente, antes de declarar válidamente instalada una Asamblea, deberá acreditar que se efectuó la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el Quórum Legal Estatutario. ----VIGESIMA NOVENA.- Si la totalidad de los Asociados, con derecho a voto estuvieran eunidos, no será necesaria la existencia de convocatoria; pero previamente a la discusión de los asuntos deberán aprobar la Orden del Día. -----Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los asociados con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los asociados en asamblea general, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito. ----TRIGESIMA.- Concluida cualquier asamblea, el Secretario levantará un acta asentando los acuerdos correspondientes. Las Actas de las Asambleas Generales de sociados se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como los asociados asistentes. -----las actas se agregarán la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos de estos Estatutos, o en su defecto, en los términos de la Ley de la materia.----las actas en las que se asienten los acuerdos decretados por la Asamblea General de sociados que requieran quórum especial o en las que se designen cargos dentro del

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN
NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO13 NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.





CONFELADO

siete, párrafo primero y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, estando facultados a manera enunciativa y no limitativa, para que pueda ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridad de la federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta; iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, objetar y tachar las del contrario; reconocer firmas y documentos, objetar éstos, redarguirlos de falsos; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos, promover el juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; recibir pagos. --- Presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal; pudiendo constituir a la mandante en parte ofendida en dichos procesos, y en su momento procesal oportuno coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionandole todos los datos que tenga conducentes a comprobar los elementos del tipo penal de que se rate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste la objeción de pruebas, interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a a procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho servidor público las analice y en su caso, los ministre al Juzgado en ejercicio de la acción penal; así como otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato. -- b).- Administrar los negocios y bienes de la asociación con Poder General para

Administrar los negocios y bienes de la asociación con Poder General para Administrar Bienes, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, así como del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, acrecentando y conservando los negocios de la Asociación; hacer y recibir pagos, otorgar recibos,

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN
NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 15 NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.

hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras Asociaciónes; dar y recibir en arrendamiento, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la Asociación y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la Asociación y en su momento, otorgar el finiquito

arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general,

espectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y

celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por

consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean

necesarios.-----

— c).- El Director General o el Consejo de Directores, representarán a la Asociación con Poder General para ejercer Actos de Dominio, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, así como el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, por lo tanto podrá enajenar, vender, donar, ceder, gravar, obligar o transmitir en cualquier forma permitida por la Ley, toda clase de bienes o derechos de la Asociación; entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e immuebles y en general y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.

-- d).- El Director General o en su caso, el Consejo de Directores, quedan facultados para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los Artículos 9o. noveno, 10o. décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ------

f) Los mandatarios en su calidad de representantes legales de la Asociación, tendrán todas las facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de



COXEJADO

la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Asociación en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el articulo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales extistan contratos colectivos de trabajo, y para todos os efectos de conflicto. ------- g).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete Constitucional, así como de la fracción V quinta del Artículo 28 veintiocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública -- h).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos. -------- i).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub- Gerentes, Agentes y Empleados de la Asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -- j).- Celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. --------- k).- Delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -------- I).- Convocar a Asambleas Generales de Asociados, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO17 NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.

para los fines de la Asociación, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.------- m).- Representar a la Asociación en todos y cada uno de los asuntos en los que esta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social,

el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar

toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en

general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Asociación; de la

misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el

Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso

Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las

esoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. ------

-- n).- Así también para que represente a la Asociación, en todos y cada uno de los

suntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría

ederal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas,

constestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a

cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o

repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. ------

-- o).- Gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el

País o en el Extranjero, ante cualquier clase de autoridades, para la obtención de todo

tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Asociación, así como

para presentar todo tipo de solicitudes, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas

que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier

recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de

os actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el

Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos

descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal; y la

celebración y ejecución de todos los actos y contratos que se requieran para el mejor

dumplimiento de los objetos sociales. Hacer y recibir pagos, y recoger cheques.------

- p).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a

la Asociación en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma

enunciativa y no limitativa. ------

NOTAME UNIDOS MESTICO ORESO NOTARIO PUBLICO

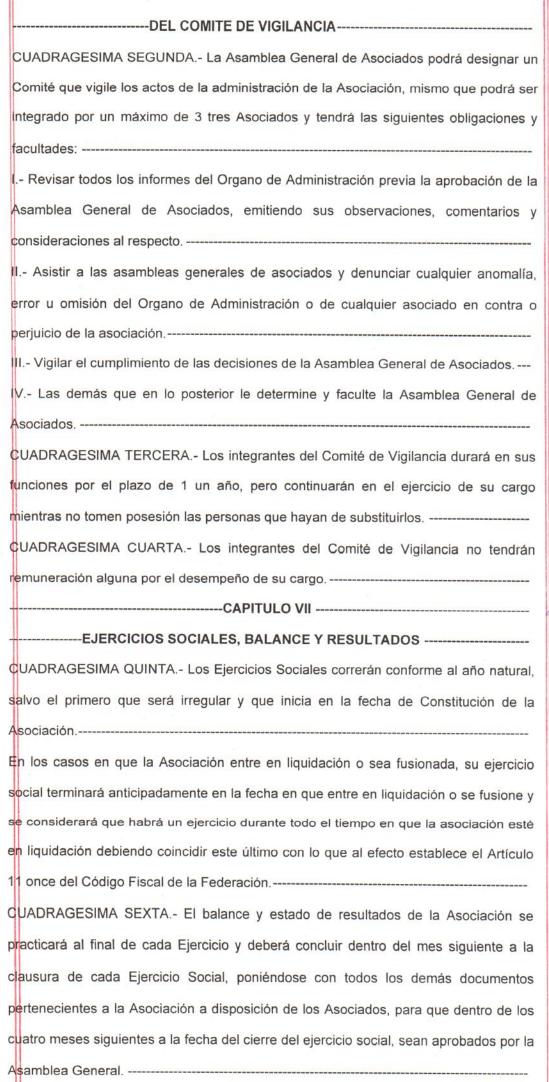
0 0

TRIGESIMA SEPTIMA.- En ningún caso el órgano de administración, sin autorización expresa de la Asamblea General de Asociados, en los términos del tercer párrafo de la Cláusula Vigésima Sexta, podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, otorgarlos en prenda, o bién hipotecarlos, ó gravarlos con cualquier otro derecho real, o en su caso comprometer el patrimonio de la asociación. --TRIGESIMA OCTAVA.- El Director General o en su caso, el Consejo de Directores deberá rendir bimestralmente un informe sobre las actividades de la Asociación, y siempre que lo pida la Asamblea General de Asociados.----TRIGESIMA NOVENA.- A falta del Director General o de uno o más miembros del Consejo de Directores, será substituido por la persona que la Asamblea General de Asociados elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Directores é cual será suplido por el Secretario del mismo quién ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo. -----Cuando por cualquier causa no haya director nombrado, o habiéndolo se hubiere ausentado del domicilio de la asociación, quien tenga interés en que se haga la designación, podrá solicitar al juez que tenga jurisdicción en el domicilio de la asociación, que convoque a asamblea para realizar el nombramiento respectivo; en caso de suma urgencia, el juez podrá hacerla subsistiendo la designación hasta en tanto no sea hecha por los asociados .---CUADRAGESIMA.- El Director General o en su caso, los miembros del Consejo de Directores podrán ser destituidos de su cargo en todo momento. El representante de la Asamblea General de Asociados, notificara en forma fehaciente la revocación por la comisión de cualquiera de las siguientes causas: -----a).- Por incurrir en malos manejos de su cargo;-----b).- No cumplir con los estatutos sociales, el reglamento interno de la Asociación y decisiones de la Asamblea General de Asociados; --d).- Disponer de fondos de la asociación para uso particular y en detrimento de la misma, con independencia de la acción civil o penal que pudiese ser ejercida en su e).- Por cualquier causa grave que así justifique su destitución y que determine la Asamblea General de Asociados.-----CUADRAGESIMA PRIMERA.- El Director General o en su caso, los miembros de Consejo de Directores podrán recibir un emolumento a juicio y determinación de la Asamblea General de Asociados, en virtud de las funciones que éstos desempeñen. -------CAPITULO VI -----

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 10 NOTARIO TITULAR

NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.





0 0

| CAPITULO VIII  |
|--|
| DISOLUCION Y LIQUIDACION   |
| CUADRAGESIMA SEPTIMA La Asociación se disolverá por cualquiera de las                    |
| siguientes causas:   |
| I Por el consentimiento unánime de los Asociados   |
| II Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido         |
| totalmente el objeto de su constitución  |
| III Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin social para lo cual fué fundada      |
| IV Por resolución dictada por autoridad competente                                       |
| CUADRAGESIMA OCTAVA Disuelta la Asociación, se pondrá inmediatamente en                  |
| liquidación, la Asamblea General de Asociados, nombrará un liquidador fijándole sus      |
| facultades y obligaciones. Así mismo los poderes de los Administradores cesarán sin      |
| que sea necesaria una revocación de los mismos   |
| CUADRAGESIMA NOVENA En caso de liquidación de la Asociación, el patrimonio de            |
| ésta en su totalidad se destinará a entidades para recibir donativos en los términos de  |
| los incisos a) y b) de la Fracción I primera del Artículo 24 veinticuatro de la Ley del  |
| Impuesto Sobre la Renta. Esta cláusula tiéne el carácter de irrevocable.                 |
| Constituidos en Asamblea General legalmente instalada, los Asociados acuerdan            |
| unánimemente los siguientes:   |
| ARTICULOS TRANSITORIOS   |
| PRIMERO: Conforme a lo estipulado en las Cláusulas Décima, Décima Séptima                |
| fracción IV y Vigésima Cuarta inciso b), de los Estatutos Sociales, los asociados pactan |
| que en la próxima Asamblea General de Asociados fijarán la cantidad a pagar por          |
| concepto de cuotas ordinarias y aportaciones suplementarias de la asociación, así        |
| como los términos y condiciones de dichos pagos, y en su caso, el ingreso de nuevos      |
| asociados  |
| SEGUNDO: Acuerda la Asamblea General de Asociados que será Administrada por              |
| un DIRECTOR GENERAL, designándose para tales efectos a la señora MARIA                   |
| EUGENIA CASILLAS BRAVO DE PEREZ, quien tendrá la firma social y por lo tanto,            |
| estará investida de los poderes y facultades que se consignan en la Cláusula             |
| Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, dichas facultades se tienen aquí por          |
| reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen, para todos los efectos       |
| legales a que haya lugar   |
| Independientemente de lo anterior, en ningún caso el Director General sin                |
| autorización expresa de la Asamblea General de Asociados, en los términos del tercer     |

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 21

NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.

ESTADOS NOTARIO PIRALEMANO E: CAMARRIMO E: C

párrafo de la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales, podrá prendar, hipotecar o gravar con cualquier otro derecho real, los bienes muebles e inmuebles de a Asociación, o en su caso, comprometer o afectar el patrimonio de la asociación. ----- TERCERO: Se designa como APODERADO GENERAL de "GALILEA 2000", ASOCIACION CIVIL, a la señora ELENA CRISTINA GOMEZ GUTIERREZ, la cual se encontrará investida con los siguientes poderes y facultades: ------- a).- Representar a la Asociación con Poder General Judicial, con todas las acultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, estando facultados a manera enunciativa y no limitativa, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.---- Presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal; pudiendo constituir a la mandante en parte ofendida en dichos procesos, y en su momento procesal oportuno coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tenga conducentes a comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste la objeción de pruebas, interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho servidor público las analice y en su caso, los ministre al Juzgado en ejercicio de la acción penal; así como otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los

tramites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato. --

COTEJADO

--- b).- El apoderado queda investido del Poder General para Administrar bienes, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2554 dos mi quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, acrecentando y conservando los negocios de la Asociación; hacer y recibir pagos, otorgar recibos hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la asociación y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la asociación y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares de Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -------- c) El apoderado en su calidad de representante legal de la Asociación, tendrá todas las facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asista en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio 🖞 obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda 🔻 Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la asociación en toda clase de juicios de carácter laboral hasta

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 23

GUADALAJARA, JAL.

su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el articulo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. ----- d).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos. ----- e).- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Agentes y Empleados de la Asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -- f).- Celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -------- g).- Representar a la Asociación en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el <u>Instituto Mexicano del Seguro Social,</u> y <u>el</u> Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista elación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Asociación; de la hisma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el uicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. ------ h).- Así también para que represente a la Asociación, en todos y cada uno de los suntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el 📭 istrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a qualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. ---i).- Gestionar y realizar de manera cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquiera clase de autoridades, para la optención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la asociación, para presentar solicitudes y llevar dichos trámites ante todas sus instancias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos



COAE

y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados desconcentrados, empresas de participación estatal o particular. Hacer y recibir pagos, y recoger cheques. ------ j).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Asociación en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -------- El "APODERADO" queda comprometido con la "PODERDANTE", a rendir cuentas por escrito del ejercicio de su poder. El ejercicio de este poder por parte del "APODERADO" implica su aceptación y sujeción a las instrucciones recibidas. ------ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, este poder se otorga con una duración que no excederá de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que antes del cumplimiento de este término, la "PODERDANTE" lo revoque. Así mismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder, quedando comprendida la facultad de intentar el Juicio de Amparo. ------- CUARTO: Se autoriza a cualesquiera de los asociados a gestionar los trámites necesarios a fin de inscribir el presente contrato social en la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad, así como los trámites que se requieran, ante las autoridades fiscales y dependencias oficiales, federales y del Estado, que así proceda. --- PERMISO DE LA H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ----Se tramitó y obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, el cual dejo agregado a mi Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo Décimo Segundo de mi Protocolo bajo el número 640 seiscientos cuarenta.- Y a la letra dice:-----"Por el márgen.- Un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 14000264.- EXPEDIENTE 9814000262.- FOLIO No. 373.- En atención a la solicitud presentada por el C., MARIA EUGENIA CASILLAS DE PEREZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC, bajo la denominación GALILEA 2000, AC.- Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO25 NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.

Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- GUADALAJARA, JAL., a 14 de Enero de 1998.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA Z.- Una firma ilegible.- un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DELEGACION REGIONAL GUADALAJARA.- P.A-1.-83412."-----HACIENDA.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- I. OFICINA AUTORIZADA.- II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- GALILEA 2000, AC.- III. DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- SERVICIOS ORDINARIO.-**PASAPORTE** CONSULARES.-PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR - PASAPORTE OFICIAL - REFRENDO PASAPORTE OFICIAL - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE - LEGALIZACIONES - VISAS -OTROS.- SERVICIOS JURIDICOS.- Constitución \$330.00.- PERMISO CONFORME A AS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- CARTA DE NATURALIZACION.- ORDINARIA PRIVILEGIADA.- OTROS.- IMPORTE A PAGAR \$330.00.-...." ---------REGIMEN LEGAL DEL MANDATO. ------EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR

PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: "En los poderes generales

udiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda

representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y

ontenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que

conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán

OBESO NOTARIO PUBLICO UNIDOS MENTO

0 0 U

detalladamente las facultades que se confieran en su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."----EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE A LA LETRA: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen". -----------FE NOTARIAL ----------EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: ------A).- Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente, en su parte conducente, con sus originales que tuve a la vista y los cuales fueron cotejados, mismos que se remite. ----B).- Que conoce a los comparecientes y los conceptúa con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de la Ley. ------C).- Que por sus generales, los otorgantes me manifestaron ser:------- I.- MARIA EUGENIA CASILLAS BRAVO DE PEREZ, mexicana, mayor de edad, profesora normalista, casada, originaria del Municipio Guadalajara, Estado de Jalisco. donde nació el día 4 de marzo de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 2525 dos mil quinientos veinticinco de la

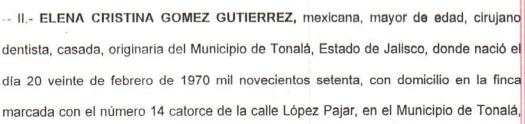
LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN NOTARIO TITULAR

LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO 27

NOTARIO ASOCIADO

GUADALAJARA, JAL.

calle Hércules, en el Fraccionamiento Jardines del Bosque, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.-----



Estado de Jalisco .---

-- III.- FERNANDO BALTAZAR SALDAÑA, mexicano, mayor de edad, Licenciado en Filosofía, casado, originario del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, donde nació el día 27 veintisiete de septiembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en la finca marcada con el número 450 cuatrocientos cincuenta de la calle Loma Cherán Poniente, Fraccionamiento Loma Dorada, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco. -----

-- IV.- JOSE SANTIAGO RAMON BOLAÑOS GONZALEZ, mexicano, mayor de edad, arquitecto, casado, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el día 19 diecinueve de noviembre de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, con domicilio en la finca marcada con el número 297 doscientos noventa y siete de la calle Colimán, en el Fraccionamiento Ciudad del Sol, en el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. -----

-- V.- SUSANA GOMEZ GARCIA, mexicana, mayor de edad, pasante en derecho, soltera, originario del Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, donde nació el día 7 siete de mayo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 370-668 trescientos setenta, guión, seiscientos sesenta y ocho de la calle Libertad, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco. ---

-- VI.- ACELA MARGARITA ESTRADA CARRILLO, mexicana, mayor de edad, trabajadora social, casada, originaria del Municipio de Mexicali, Estado de baja California, donde nació el día 5 cinco de diciembre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en la finca marcada con el número 3627-B 111 tres mil seiscientos veintisiete, guión, letra "b", once de la calle Isla Samoa, colonia Jardines de San José, en el Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. ---

D).- En cuanto al Impuesto sobre la Renta y bajo protesta de dicir verdad, manifestaron los comparecientes estar al corriente en el pago de dicho impuesto, sin comprobarlo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos, y a quienes por tanto les hice las prevenciones del Ley. -----

NOTARIO PUBL UNIDOS MEXIL

0

E).- Que conforme a lo dispuesto por la fracción VI sexta del artículo 133 ciento treinta y tres de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, les hice saber a los interesados el costo total de esta escritura, a lo cual se manifestaron conformes.-F).- Que leí y expliqué este instrumento a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance y consecuencias legales y de la necesidad inscripción en el Registro Público así como que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y Artículo 15 quince del Reglamento del Ordenamiento, de la obligación del inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a partir de esta fecha, exhibiéndome dentro del plazo, copia de la solicitud relativa, para acatar dicho dispositivo. ------G).- Enterados los comparecientes de su alcance y consecuencias legales, manifestándose conformes de su contenido lo aprobaron, ratificaron y firmaron ante mí y en unión del suscrito, a las: 8:50 ocho horas con cincuenta minutos del día 24 veinticuatro de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho.- DOY ggm- FIRMADO: MARIA EUGENIA CASILLAS BRAVO DE PEREZ.-ELENA CRISTINA GOMEZ GUTIERREZ.- FERNANDO BALTAZAR SALDAÑA.- JOSE SANTIAGO RAMON BOLAÑOS GONZALEZ.-SUSANA GOMEZ GARCIA. - ACELA MARGARITA CARRILLO.- LIC. MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO.- Siete firmas ilegibles.- El sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .-LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO - NOTARIO PUBLICO ASOC.AL TITULAR No. 7 - GUAD., JAL. ------- - AL PIE DEL PROTOCOLO: - Dejo agregado a mi libro de documentos relativo al tomo XII décimo segundo de

NOTARIO TITULAR

LIC. J. JESUS GUTIERREZ MARIN LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO

GUADALAJARA, JAL.

mi protocolo, bajo el número 640 seiscientos cuarenta, el permiso de Relaciones Exteriores. ------ - - FECHA: Febrero 26 veintiseis de 1998 mil novecientos noventa y ocho.- Con los números 900 novecientos y 901 novecientos uno, agregué al apéndice del tomo XII décimo segundo de mi protocolo, duplicado del aviso girado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, recibo de Instrumentos Notariales que importó \$ 47.00 cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional y aviso al C. Jefe de la Oficina Recaudadora en el Registro Público de la Propiedad.-Firmado: Lic.Mario Enrique Camarena Obeso. ------ - - Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con la nota marginal visible en el protocolo.------ - - SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA "GALILEA 2000", ASOCIACION - - - VA EN 15 QUINCE HOJAS UTILES.- QUEDA DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO. ------ - - GUADALAJARA, JALISCO, 5 CINCO DE MARZO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----cfc.







G ACE '98 A11

# DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

| OFICINA  | Segunda |  |
|----------|---------|--|
| OFICITOR |         |  |

|  | Guadalas                      | jara , Jalisco.                                      |
|--|-------------------------------|--|
| El presente Documento fué pr<br>horas del día 6 de 4                                     | osto                          | registro a las 9:14 de 19 98, y a las 10:00 de 19 98 |
| mediante su incorporación b  | ajo documento nú<br>del Libro | imero25 folios<br>217 de la Sección                  |
| Quinta de esta Oficina, qued<br>ciación Civil denominada C<br>del Director General, en 1 | GALTLEA 2000", as             | I COMO 61 HOMOT CONTACTOR                            |
| Los derechos por el regis<br>P-6817732 y P-6817780                                       |                               | 8 812.00   |



OFICINA Segurida

| MITTING TO THE |
|----------------|
| MILL MEETINGS  |
| GOBIERN        |
|                |
|                |
|                |
|                |
|                |
| DE JALISC      |
|                |

PODER EJECUTIVO

| - Continue   |  |                    |                        |   |
|--|--|--------------------|------------------------|---|
| de 19 98 yalas 10:00 de 19 98 c                                  |  |                    |                        |   |
| dimero de la Sección 217 de la Sección Conetificación de la Ase- | cumento n<br>del Libro<br>strado La<br>2.2008, a   | bajo do<br>do regi | al 247<br>ficina, que  | ediante su inco<br>st. 230<br>vinta de esta O |
| distrogramme of measures   |  |                    |                        |   |
| Ref. ing. No.(s)   | Pool & John Line Line Line Line Line Line Line Lin | orrei              | por el reg<br>-6817780 | os derechos<br>P-6817732 v                    |